



**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA
DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA
MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.- (*Tramitagune
DNCG_DEC_57470/2015_01*)**

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I.- OBJETO

El proyecto de Decreto referenciado en el encabezamiento tiene por objeto, según dispone su artículo único, aprobar los estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, que incluyen el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto, en desarrollo de lo previsto en la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de su creación, conforme al texto que se acompaña como Anexo al proyecto.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN.

II.1.- El Decreto nº 187/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, asigna a la Secretaría General para la Paz y la Convivencia, bajo la dependencia directa y jerárquica del lehendakari, “*definir las políticas públicas de memoria histórica y poner en marcha, en su caso, el Instituto de la Memoria*” (art. 19)

II.2.- Por su parte, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se aprobó el Plan de Paz y Convivencia 2013-2016, en cuyo eje I se encuentra, como iniciativa 2, el “*Instituto de Memoria y Convivencia*”, que *gestionará el patrimonio que representa la pluralidad de memorias democráticas frente a los acontecimientos violentos y traumáticos de los últimos 80 años*”, contemplándose el siguiente plan de actuación:

4. Programa de actuación

Acciones	Calendario
Acción 1. Aprobación parlamentaria de la Propuesta de Instituto de Memoria y Convivencia.	·Primer semestre de 2014
Acción 2. Inicio del proceso de constitución y creación del Instituto.	·Segundo semestre de 2014
Acción 3. Inauguración del Instituto de Memoria y Convivencia.	·Durante el curso 2014-15.

El mencionado Plan efectuaba la siguiente previsión presupuestaria, en relación con la iniciativa que nos ocupa (que, a la fecha, refleja un desfase de un ejercicio):

Iniciativa	2013	2014	2015	2016
-				
-Iniciativa 2. Instituto de Memoria y Convivencia	_____	500.000	1.000.000	500.000

II.3.- El 19 de diciembre de 2014, se publicó en el BOPV nº 230 la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, en virtud de la cual se crea el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, “*como organismo autónomo de carácter administrativo integrado en la Administración institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para la realización en régimen de descentralización de la actuación administrativa correspondiente al desarrollo de la política pública consistente en la*

garantía, impulso y desarrollo de los derechos humanos, promoción de la memoria y en el progreso y desarrollo de la convivencia democrática, en los términos correspondientes a la finalidad que se le encomienda en la presente ley". Y añade que "el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos se regirá por lo dispuesto en la presente ley, la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Euskadi a los organismos autónomos de carácter administrativo y sus propios estatutos, que serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco, previo informe del Consejo de Dirección, a propuesta del Departamento al que se adscriba" (art. 1). Respecto a la estructura orgánica la citada Ley 4/2014 indica en su artículo 13 que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del instituto, será aprobado por decreto del Gobierno, desarrollará las previsiones de la presente ley en todo lo relativo a su organización, estructura y funcionamiento, con las limitaciones siguientes:

a) Regulará la creación de una dirección adjunta con atribuciones de desarrollo técnico y especializado de alguna de las funciones encomendadas al instituto.

b) Solo los nombramientos correspondientes a la Dirección del instituto y a la dirección adjunta podrán tener la consideración de alto cargo.

c) La emisión de resoluciones y el dictado de actos administrativos queda reservada a la Presidencia y a la Dirección del instituto.

2.- La organización del instituto tendrá en cuenta el necesario tratamiento especializado y diferenciado de las funciones que le son encomendadas en relación con:

a) La gestión administrativa, económica y de los recursos humanos del instituto.

b) Aquellas otras de contenido técnico singular relativas a la conservación, documentación, investigación y formación.

c) Las que tienen por finalidad la conmemoración y consolidación, participación de la ciudadanía y difusión de la memoria y de la convivencia.

El artículo 9 señala como funciones del Consejo de Dirección la de "informar con carácter preceptivo el proyecto de estatutos del instituto".

Y la Disposición Adicional primera, relativa al Inicio de actividades, prescribe lo siguiente:

1.- El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos iniciará sus actividades mediante orden del máximo órgano titular del departamento de la Administración general al que sea adscrito, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

2.- El Presupuesto del instituto correspondiente al ejercicio económico en que inicie sus actividades será aprobado por el Gobierno, previas las adaptaciones y modificaciones que resulten precisas, dando cuenta de ello a la comisión correspondiente del Parlamento Vasco.

3.- La dotación inicial de recursos humanos del Instituto garantizará el comienzo de sus actividades, contando con una suficiente provisión acorde a los requerimientos técnicos inherentes a las funciones que le son encomendadas.

II.4.- Finalmente, en el BOPV de 25 de junio de 2015 se ha publicado el Decreto 16/2015, de 17 de junio, del Lehendakari, que fija como fecha de inicio de las actividades del Instituto el 1 de julio de 2015, y el Decreto 112/2015, de 23 de junio, por el que se aprueba el presupuesto de gastos del organismo autónomo que asciende a la cantidad de 550.000 euros, para el ejercicio 2015, y se autoriza el incremento de plantilla en 6 dotaciones de personal funcionario .

II.5.- La memoria justificativa explica que teniendo en cuenta que la fórmula jurídica para la aprobación tanto de los Estatutos como del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto, se articulan por decreto del gobierno, se ha considerado por el órgano promotor que su regulación podría ser conjunta mediante un único decreto de aprobación de los Estatutos del instituto que incluya el Reglamento de organización y funcionamiento.

En tal contexto, se enmarca el proyecto epigrafiado en el encabezamiento del presente informe. Del expediente remitido a esta Oficina se relaciona la siguiente documentación:

- *Memoria justificativa del Secretario para la Paz y Convivencia, de 26 de mayo de 2015.*
- *Decreto 7/2015, de 13 de marzo, del lehendakari, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de la memoria, la convivencia y los derechos humanos (firmado electrónicamente el 7 de abril).*
- *Decreto 10/2015, de 5 de mayo, del lehendakari, por el que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto.*
- *Borrador del proyecto de decreto.*
- *Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico de Presidencia, en relación con el proyecto de Decreto, de fecha 6 de mayo de 2015.*
- *Informe de la Dirección de Innovación y Administración Electrónica relativo al proyecto de Decreto, de fecha 11 de mayo de 2015.*
- *Informe del Departamento de Cultura, de fecha 12 de mayo de 2015, relativo a la adecuación del proyecto de Decreto a la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística.*
- *Informe 7/2015, de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, de fecha 14 de mayo de 2015.*
- *Informe de la Dirección de Función Pública del proyecto de Decreto, de fecha 19 de mayo de 2015.*
- *Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de 22 de mayo de 2015.*

Ya se ha indicado que tanto el artículo 1 como el 9 de la Ley 4/2014, de creación del organismo, se refieren a la necesidad de que el Consejo de Dirección del nuevo Instituto deba informar con carácter preceptivo el proyecto de estatutos del Instituto. El propio proyecto en estudio así lo contempla al final de su parte expositiva señalando que los estatutos se aprueban "*previo informe favorable del Consejo de Dirección del Instituto*". Se observa que en este momento de la tramitación no consta, aún, el informe exigido, que deberá figurar, en todo caso, antes de la aprobación definitiva de los estatutos por Consejo de Gobierno.

Por lo demás, el proyecto de Decreto viene soportado jurídicamente mediante la emisión de los correspondientes informes que la normativa vigente exige, por lo que esta Oficina circscribe su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Se recuerda, finalmente, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi) deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto examinado como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

III. ANÁLISIS DEL TEXTO.

III.1.- Aspectos organizativos

En primer lugar, procede efectuar alguna consideración sobre las funciones encomendadas al Instituto y su repercusión en la actual estructura orgánica de la Presidencia, en especial en las funciones de la denominada precisamente Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, encuadrada en la Secretaría para la Paz y Convivencia, a la que el decreto de estructura orgánica asigna funciones en el ámbito de la atención a las víctimas del terrorismo y en el ámbito de los derechos humanos, pues el expediente al que ha tenido acceso esta Oficina, no se refiere a

ello directamente. De una simple lectura comparativa del artículo 20 del Decreto 187/2013, de 9 de abril, de estructura orgánica de Presidencia que regula las funciones de la mencionada Dirección de Víctimas y Derechos Humanos y de los artículos 1 (naturaleza), 3 (finalidad) y 4 (funciones) de la Ley 4/2014, de creación del Instituto, que el proyecto de estatutos reitera en sus artículos 3 y 4, relacionamos, entre otras, las siguientes funciones:

LEY 4/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MEMORIA Y PROYECTO DE ESTATUTOS	DECRETO 187/2013, DE 9 DE ABRIL, DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL LEHENDAKARITZA
<p>Artículo 1: Se crea el Instituto (...) para la realización, en régimen de descentralización, de la actuación administrativa correspondiente al desarrollo de la política pública consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -la garantía, impulso y desarrollo de los <u>derechos humanos</u>, -promoción de la memoria y en el progreso y desarrollo de la convivencia democrática, en los términos correspondientes a la finalidad que se le encomienda en la presente ley. 	
<p>3.– El instituto velará por la preservación, desarrollo y difusión del patrimonio colectivo que supone la memoria de la defensa de los principios y valores en que se sustenta la convivencia democrática y que encuentra en el <u>testimonio de las víctimas</u> parte insustituible de ese patrimonio.</p> <p>Disposición Adicional tercera. Representación en otras entidades</p> <p>1.– (...) <u>en aquellos supuestos en los que debe existir representación del Gobierno Vasco o de la Administración Pública de la CAE</u> en instituciones, organismos o entidades cuyo objeto social sea coincidente o complementaria con la del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, la designación <u>se hará de entre los miembros del Consejo de Dirección previstos en el artículo 8.1.a de esta ley comprendiendo en ella, además, a la persona titular de su dirección</u>.</p> <p>2.– Se aplicará, en particular, el mandato contenido en el apartado anterior en el centro regulado en el artículo 57 de la Ley 29/2011, de 22 de setiembre de Reconocimiento Integral a las Víctimas del Terrorismo (<i>El Gobierno constituirá un Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, que tendrá como objetivo preservar y difundir los valores democráticos y éticos que</i></p>	<p>Artículo 20: La Dirección de Víctimas y Derechos Humanos tiene asignadas funciones en el ámbito de atención de las <u>víctimas del terrorismo</u> (20.1), y en el ámbito de los <u>derechos humanos</u>.</p>



<p>encarnan las víctimas del terrorismo, construir la memoria colectiva de las víctimas y concienciar al conjunto de la población para la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo. El Centro Nacional para la Memoria de la Víctimas del Terrorismo tendrá su sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco).</p> <p>4. a) <u>Conmemoración</u>: mediante la organización de programas, publicaciones, actividades académicas y culturales, así como actos en general que mantengan vivo el testimonio y la <u>memoria</u> de personas y hechos significativos en el devenir de la conformación de una sociedad democrática y en libertad.</p> <p>b) Conservación: desarrollando la labor de <u>preservar el patrimonio de la memoria democrática</u> de Euskadi en todos sus soportes materiales</p>	<p>20.1.a) Promover la solidaridad con las víctimas y su <u>reconocimiento público y social</u>, extendiendo la cultura a favor de la paz, el respeto a los derechos humanos y las libertades y la <u>preservación de una memoria crítica</u> con visión ética del pasado.</p> <p>20.2.a) Promoción de los <u>derechos humanos</u> y de <u>fomento de una cultura de paz y convivencia</u>.</p>
<p>4.d) <u>Formación</u>: asentando los principios básicos de convivencia y memoria sobre la base del reconocimiento y respeto de los <u>derechos fundamentales</u> de la persona tanto entre la comunidad educativa como en aquellos colectivos en los que pueda existir riesgo de sufrir o causar vulneraciones a los mismos o precisen procesos de reinserción social.</p>	<p>Art. 20.2.c) Promover acciones de <u>sensibilización y formación</u> en el ámbito de la Comunidad Autónoma en los asuntos relacionados en los apartados precedentes (<u>derechos humanos</u>, paz y convivencia).</p>
<p>4.3.f) <u>Integración</u>: promoviendo el <u>trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entidades públicas y privadas</u> que tengan finalidades similares o complementarias con las del instituto, suscribiendo los protocolos y convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del instituto.</p>	<p>20.1.e) Mantener relaciones de <u>colaboración</u> e información <u>con los diferentes órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como con otras instituciones, entidades y administraciones públicas</u>, a fin de prestar, desde cada ámbito competencial, una ayuda integral y adecuada a las <u>víctimas</u>.</p> <p>20.2.d) Potenciar las relaciones de colaboración con aquellas asociaciones, fundaciones y movimientos sociales entre cuyos objetivos básicos se encuentre el <u>apoyo humano y psicosocial a la víctima y la defensa de sus derechos</u>.</p>

<p>(el Instituto concederá <u>subvenciones</u> según se deriva del artículo 15.1.b) de la Ley 4/2014 y 20 proyecto estatutos)</p>	<p>3.- La persona titular de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos realizará la convocatoria y la resolución de las <u>subvenciones</u> que correspondan, por razón de la materia, a su área competencial</p>
---	---

Aunque se aprecian posibles coincidencias en las funciones la memoria justificativa complementaria que obra en el expediente señala expresamente que "*no está prevista la adscripción de personal, ni de puestos existentes, al Instituto, siendo todos los puestos de nueva creación*". Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LPOHGPV según el cual el organismo autónomo se caracteriza por realizar en régimen de descentralización funcional actividades competencia de la Administración lo que presupone que por parte de esta última se traspasan funciones propias de la misma al organismo, parece razonable deducir que alguna de las traspasadas se haya desarrollado directamente, en alguna medida, por la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, afectando de alguna forma a los medios personales y materiales de la misma. A la vista de todo ello, debería justificarse mejor en el expediente la inexistencia de solapamientos o duplicidades, explicar, en su caso, qué funciones del Departamento pasarían a ser del organismo de nueva creación y su repercusión en el personal de la Dirección que las viene desempeñando, por remisión a las expresamente recogidas en el decreto de estructura orgánica y cuáles no, -lo que facilitará, además, adecuar la estructura orgánica final de Presidencia-, y justificar, por relación a ello, la estructura de personal necesaria para llevarlas a efecto, pues la Memoria que obra en el expediente se limita a señalar la necesidad de nuevas dotaciones, en los siguientes términos:

Dirección y Servicios	Plantilla 2015 (primera fase) (*)	Plantilla 2020 (segunda fase)
Dirección	<ul style="list-style-type: none"> - Director/a - Director/a adjunto/a - Secretario/a de dirección 	<ul style="list-style-type: none"> - Director/a - Director/a adjunto/a -Secretario/a de dirección
Servicio de gestión	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable de administración y servicios - Auxiliar general 	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable de administración y servicios - Auxiliar general
Servicio de Investigación y Archivo	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico/a en Archivo, Biblioteca y Documentación 	<ul style="list-style-type: none"> -Técnico/a en Archivo, Biblioteca y Documentalista -Técnico de Administración General -Auxiliar general

Servicio de Divulgación	<ul style="list-style-type: none"> - Gestor/a de Formación y Documentación (1) - Auxiliar general 	<ul style="list-style-type: none"> -Gestor/a de Formación y Documentación (1) -Gestor/a de Formación y Documentación (2) -Técnico/a en de Prensa -Auxiliar general
-------------------------	---	--

(*) Ya hemos visto que mediante Decreto 112/2015, de 23 de junio (BOPV nº 118, de 26 de junio) se ha autorizado, en principio, el incremento, para 2015, de 6 dotaciones, que son las siguientes:

Puesto	Denominación	C.E.
520010	SAC	VI-A
510221	Responsable de Administración y Servicios	II-B
520020	Auxiliar General (2 dotaciones)	VII-B
511760	Técnico de archivo, biblioteca y documentación	III-C
511020	Gestor/a formación y documentación	III-B

Se recuerda que el Decreto 20/2012, de 15 de noviembre, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, señala en su disposición final primera que "*los proyectos de reglamentos orgánicos de los departamentos deberán seguir los siguientes criterios organizativos: austeridad y reducción organizativa, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales, construcción de áreas funcionales con amplios contenidos...*". Procede hacer notar, asimismo, y sin perjuicio de que la creación del organismo fuera a iniciativa del Parlamento Vasco y no gubernamental, que las Directrices económicas para la elaboración de los presupuestos generales de esta Administración en su apartado Criterios Presupuestarios, vienen incluyendo en los últimos ejercicios la previsión de que "*no se contemplará la creación de nuevos Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones y Consorcios*", como manifestación de esa política de contención y racionalización del

sector público. Todo ello requiere, pues, de una respuesta razonada sobre las cuestiones suscitadas, que permita concluir sobre la razonabilidad financiera de la iniciativa propuesta en términos cuantificables, y sobre la inexistencia de solapamientos en las funciones, exigibles en cualquier caso, con más razón en un contexto de austeridad y de especial limitación de los recursos públicos.

Finalmente, se recuerda que el artículo 1.3 de la citada Ley 4/2014, de 27 de noviembre, dispone que el instituto se adscribe al departamento de la Administración que tenga atribuida la responsabilidad y funciones relativas al impulso de la política pública de memoria y convivencia en la forma que determine el decreto que establezca su estructura orgánica (se ha iniciado ya su tramitación).

Por lo demás, el Decreto en estudio se limita a reiterar muchas de las disposiciones que contiene la Ley que crea el Instituto, especialmente en el capítulo I, relativo a la *Naturaleza, fines y funciones*; el capítulo II, referido a la organización y funcionamiento, está compuesto de dos secciones, la primera relativa a los *Órganos de gobierno*, y la segunda a *Otros órganos y servicios*, desarrollando esta última sección lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, creando una dirección adjunta (cuya dotación no ha sido finalmente creada, según se desprende del informe complementario de Función Pública de 5 de junio de 2015, que obra en el ya referido expediente del Decreto de aprobación del presupuesto del organismo autónomo y del propio Decreto), y los Servicios del Instituto que serán tres; el capítulo III se refiere al *personal* al servicio del Instituto; el capítulo IV al *patrimonio, recursos, presupuestos y contabilidad*; y el capítulo V al *régimen jurídico*.

Examinado su articulado, procede hacer notar lo siguiente:

Aunque de la Ley de creación del Instituto no se desprende directamente que al Instituto se le haya encomendado la facultad de conceder **subvenciones** en relación a las funciones que tiene atribuidas, el artículo 15.b) de la citada ley 4/2014 y el art. 20 del proyecto, que lo reitera, hace referencia a ello de una forma indirecta, al enumerar entre los recursos económicos de Instituto "*los ingresos de naturaleza pública correspondientes a procedimientos de reintegro tramitados por incumplimiento de obligaciones por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos del instituto*". Además, en el presupuesto del Instituto para 2015 (aprobado por Decreto 112/2015, de 23 de junio), en el capítulo IV, "*Transferencias y subvenciones para gastos corrientes*", se contempla una dotación inicial de 20.000 euros. Finalmente, en la memoria económica que obra en el expediente relativo a la aprobación de los presupuestos para 2015 del Instituto y en el primer informe de la Dirección de Función Pública, de 11 de mayo de 2015, relativo a la creación de dotaciones para el Instituto, se observa que al relacionar los puestos propuestos se señala como puesto de nueva creación el 511020 gestor/a formación y documentación, entre cuyas funciones se encontraría la A000.074 *Gestionar ayudas y/o subvenciones*, y entre el grupo de tareas el

3000753 *Gestionar programas de ayudas y subvenciones.* En relación a esta cuestión, la Ley de principios ordenadores de la hacienda general del País Vasco, cuyo texto refundido fue aprobado mediante DL 11/1997, de 11 de noviembre (en adelante LPOHGPV), reconoce, con carácter general, la competencia de los organismos autónomos, junto con la de la Administración general, para subvencionar, sujetándose por completo esa actividad a las disposiciones de la citada Ley (artículo 48 LPOHGPV), así como a la normativa básica de la LGS y su reglamento. Si bien el artículo 51.2 LPOHGPV señala que serán los Presidentes o Directores de los organismos autónomos los órganos competentes para aprobar las normas y conceder ayudas o subvenciones, admitiendo la posibilidad de desconcentración, en el proyecto de reglamento que nos ocupa no se asigna la facultad a ningún órgano, por lo que debe asignarse y, en coherencia, señalar qué servicio del Instituto se ocupará, asimismo, de su tramitación.

Tampoco se identifican en el expediente los programas subvencionales concretos que, en su caso, dejará de tramitar directamente Lehendakaritza para hacerlo el organismo (procede hacer notar que los Presupuestos Generales de la CAE para 2015 aprobados por Ley 5/2014, de 23 de diciembre, asignaban a la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, en el programa presupuestario 4621 denominado también *Víctimas y Derechos Humanos*, un crédito inicial en el capítulo IV Transferencias y Subvenciones para gastos corrientes de 4.209.800,00€). Así se desconoce la incidencia de la puesta en marcha del organismo en el reciente Decreto 415/2013, de 24 de septiembre, que regula las ayudas destinadas a subvencionar proyectos en materia de recuperación de la memoria histórica, paz, convivencia y derechos humanos, cuya convocatoria y concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos; en la Orden de 22 de junio de 2011, por la que se regulan las ayudas a organizaciones y asociaciones que promuevan el apoyo a las víctimas del terrorismo; en el Decreto 427/2013, de 16 de octubre, por el que se regula el premio "René Cassin" de derechos humanos; en la colaboración con la Sociedad de Ciencias Aranzadi, en materia de memoria histórica, ...; y si se prevén programas de fomento nuevos que deberán en todo caso ser objeto de planificación estratégica de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la LGS.

Se observa que el artículo 12.2.i) del proyecto reitera la función asignada por la Ley de creación del instituto a la Directora/or del organismo, consistente en "*la ordenación de los gastos y de los pagos del instituto*" (si bien resulta más correcta la formulación de la función como "*la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos del Instituto*"). Asimismo, procede hacer notar que el artículo 12.2.g) de la citada Ley *faculta* al Reglamento de organización reservar la ordenación de gastos y pagos a favor de la Presidencia o del Consejo de Dirección a partir de unos determinados importes que el reglamento, pero se ha optado por no establecer estos límites a la Dirección. Se recuerda, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales de la CAE para 2015, relativo a que "*los gastos realizados con cargo a los*

presupuestos de los organismos de la CA se autorizarán por el Consejero del Departamento al que estén adscritos cuando excedan de 1.000.000 de euroso cuando excedan de 5.000.000 por Consejo de Gobierno".

Como regulación nueva respecto a las previsiones recogidas en la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, nos encontramos lo dispuesto en el artículo 14 del proyecto, que configura tres servicios, bajo la dependencia orgánica y funcional del Director/a del Instituto, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 13 de la mencionada Ley 4/2014, de 27 de noviembre, y que son los siguientes:

- A) Servicio de gestión
- B) Servicio de investigación y archivo
- C) Servicio de divulgación

Se recomienda, entendemos en el Servicio de gestión, hacer alguna referencia expresa a la tarea de seguimiento y evaluación económica de los distintos programas y proyectos, a efectos de verificar el cumplimiento de los correspondientes objetivos, sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Control Económico en la materia.

El denominado *Servicio de investigación y archivo*, parece ser un desarrollo del artículo 13.2.b) de la Ley 4/2014, pero en éste último se hace referencia a la "formación", así como en una de las plazas de nueva creación denominada "gestor de formación y documentación", pero no se hace mención a esta área en el proyecto de decreto.

II.3.- Incidencia económica y presupuestaria

En relación con este apartado, hay que indicar, en primer lugar, que la estructura orgánica que contempla el decreto proyectado en lo que a la creación de órganos unipersonales se refiere no conllevará gasto adicional respecto a la presidencia, pues el presidente será uno de los miembros del Gobierno designado por Consejo de Gobierno (art. 7 de proyecto). Respecto al director/a, tendrá la consideración de alto cargo con rango de director, siendo el régimen aplicable el establecido en el artículo 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de gobierno y demás normativa aplicable (art. 12).

Respecto a los costes económicos, procede hacer notar que la memoria se limita a identificar las plazas de personal necesarias para la puesta en marcha del instituto, más arriba identificadas, pero no cuantifica su coste como tampoco lo hace respecto a los medios materiales afectados, si bien debe señalarse que mediante Decreto 112/2015, de 23 de junio, previo informe de la Dirección de Función Pública y de la Dirección de Presupuestos, se ha aprobado ya el presupuesto del organismo autónomo Instituto de la memoria, la convivencia y los derechos humanos, para el ejercicio 2015, de cuyo Anexo I se extractan los siguientes datos:

CONCEPTOS	TOTAL GASTO en euros
Personal. Capítulo I Altos cargos: 33.544 Funcionarios: 62.773 Cotizaciones sociales: 23.911 Formación: 12.000	132.228
Gastos de funcionamiento. capítulo II <i>(relacionamos sólo algunos de ellos)</i> Arrendamientos y cánones: 18.000 Mobiliario: 18.000 Construcciones: 5.000 Servicios profesionales independientes: 10.000 Comunicación: 15.000 Material de oficina: 8.000 Reuniones, conferencia y cursos: 20.000 Proyecto del centro de documentación: 15.000 Proyecto de centro de espacio expositivo: 43.160 Memorial: 15.000 Acto de inauguración del instituto y otros actos conmemorativos: 40.000	353.160
Transferencias y subvenciones gastos corrientes. Capítulo IV	20.000
Inversiones reales. Capítulo VI	44.612
Mobiliario : 44.612	
TOTAL	550.000

En el artículo segundo del referido Decreto 112/2015, de 23 de junio, se autoriza inicialmente el incremento de la siguiente plantilla:

Puesto	Denominación	C.E.
520010	SAC	VI-A
510221	Responsable dE Administración y Servicios	II-B
520020	Auxiliar General (2 dotaciones)	VII-B
511760	Técnico de archivo, biblioteca y documentación	III-C
511020	Gestor/a formación y documentación	III-B

Y la Dirección de Función Pública informa favorablemente, mediante escrito de 11 de mayo de 2015, la modificación de la RPT contemplando los siguientes puestos de nueva creación, a concretar tras la puesta en marcha del instituto:

510400	Tco/a Admón Gnal.
520020	Auxiliar General
511760	Técnico/a prensa
511020	Gestor/a formación y documentación

Sin perjuicio de los datos proporcionados por el citado Decreto 112/2015, de 23 de junio, relativo a la aprobación del presupuesto inicial que se circunscribe a lo que resta del 2015, se echa de menos en la memoria una evaluación del coste adicional más allá del presupuesto de arranque 2015, que fundamentalmente la razonabilidad de la iniciativa, en sus concretos términos, a más largo plazo.

Tampoco hay referencia a la sede del organismo, por lo que no se efectúa consideración sobre la razonabilidad de que la misma se encuentre fuera de las dependencias de la administración general o no, coste adicional derivado de su ubicación física, en su caso...

Procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, además del estudio económico del funcionamiento y del rendimiento de la organización propuesta y la incidencia sobre el coste y eficacia actual de los servicios, se requiere de una planificación económica plurianual, así como una descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por su entrada en vigor, a fin de contar con un instrumento previo y pre establecido que permita evaluar correctamente la actuación de Instituto y su eficacia y eficiencia, y facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto, que obliga al director/a del Instituto a "*...comparecer, al menos al inicio de cada año, en la Comisión correspondiente del Parlamento Vasco a fin de informar el grado de cumplimiento de la actividad del organismo en el ejercicio anterior y exponer la planificación correspondiente al ejercicio en curso*" (debe tomarse en consideración que la Ley de creación no se tramitó por esta Administración, sino que fue consecuencia de una iniciativa parlamentaria, por lo que no se proporcionaron esos datos a esta Oficina).

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado por la Lehendakaritza.